

Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Quinto.- Clausura de la sesión.-----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos.-----

Primero.- Toda vez que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, no asistió a la sesión por cambios en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora, quien en uso de la voz solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, **con la ausencia justificada de los Ciudadanos Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora, Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor, Olga Hop Arzate, Octava Regidora, Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor y Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor.** A continuación la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, misma que fue

aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra Constitución Política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del Estado y los Municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la Constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, la XIV Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, el expediente relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 75, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 76 Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado, celebrada el día trece de julio de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Pedro José Flota Alcocer, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

- La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto en el artículo 114 del ordenamiento en cita;
- En cumplimiento de lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminó la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 75, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 76 Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

“ARTÍCULO 21. *La correspondencia que bajo cualquier forma circule en el Estado, estará exenta de toda revisión y su violación constituye delito.*

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

Este órgano garante estará integrado por tres comisionados que durarán en su encargo siete años, serán nombrados en los términos que prevea la ley, procurando la equidad de género y cumpliendo como mínimo con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El órgano garante se regirá por la ley de la materia, en apego a los términos que establezca la ley general y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del órgano garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cuatro consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. La ley determinará los procedimientos de designación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regirán los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o

municipal, en términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el órgano garante, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información y la protección de datos personales, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; asimismo deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información.

VI. La ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el órgano garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 75. ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Nombrar a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

L. ...

Artículo 76. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Nombrar a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

XIV. ...

Artículo 160. ...

...

I. Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo,

a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Procurador General de Justicia del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

...

...

...

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado, deberá armonizar la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública dentro del plazo establecido por el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2015.

TERCERO. Los Consejeros Ciudadanos que conforman la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, continuarán con el carácter de Comisionados de este órgano garante. La duración y titularidad de sus cargos se sujetará a los siguientes períodos, los cuales se contarán a partir de la entrada en vigor del presente decreto:

- a) El Consejero Presidente nombrado mediante declaratoria 017 de la H. XII Legislatura publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de julio de 2010: Siete años como comisionado Presidente.
- b) La Consejera nombrada mediante declaratoria 009 de la H. XII Legislatura publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de julio de 2009: Seis años como comisionada.
- c) La Consejera nombrada mediante declaratoria 001 de la H. XIII Legislatura publicada en Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de julio de 2011: Cinco años como comisionada.

Para efectos de este artículo, si se presentara la ausencia o falta definitiva de algún comisionado, la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, nombrará un comisionado que concluya el período de que se trate.

CUARTO. Hasta en tanto la Legislatura del Estado lleve a cabo la armonización a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, se continuará aplicando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.”

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE POER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.

Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directo a los puntos de acuerdo. A lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Regidora Latifa. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Si, yo quiero volver a poner en la mesa lo que decía ayer en la sesión, en el pre cabildeo que tuvimos y que yo le sugería a nuestros compañeros que votáramos en contra de estas propuestas, y en el momento que yo hacía estas propuestas pues me estaba refiriendo a meramente a que no había necesidad de hacer esto. El presidente quien mete la iniciativa la hace tomando en cuenta un transitorio de una ley que tiene todavía para que la cumpla hasta el cinco, hasta el cuatro de mayo del dos mil dieciséis y, me puse a revisar y nosotros para hablar de este documento tendríamos que estar hablando de un Decreto 255, que es el que hace que nazca el órgano de transparencia y se hagan los cambios al artículo 21. Todo lo que ahorita quisieran meterle esta puesto en el artículo sexto transitorio, pero pues ellos obviaron esa parte y no la pusieron. Ahorita dan muchos argumentos en relación a alguna parte del artículo 21, pero en realidad lo que ellos quieren cambiar y lo que yo creo que es muy preocupante que nosotros como ayuntamiento y como parte del constituyente permanente avalemos, serian el tercero transitorio que para mí es el, la parte total de este cambio que quieren hacer y ¿Porque me preocupa? Porque estas gentes o estos tres que ahora se llamaran comisionados, que es la única palabra que yo veo valida en todo el documento que nos presentan es que se llamen comisionados, lo pudieron haber puesto desde el Decreto 255 pero ahorita lo están poniendo. Estos comisionados, fueron electos para un periodo y que tiene vencimiento, aquí los integrantes de la comisión que dictamina dicen que están de acuerdo que para que, dice, en estricto lo que dice, los integrantes de esta comisión que dictamina hacemos nuestra la propuesta planteada en la iniciativa respecto a que privilegiando la experiencia en la materia y garantizando el escalonamiento de los comisionados según lo dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sean los actuales ciudadanos quienes continúen con el carácter de Comisionados en el órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Aquí, por aquí tengo yo los tiempos y yo preguntaba ayer ¿Oigan que prisa tenemos por sacar algo que pudiéramos arreglar con toda la calma hasta el 2016? Y pues es que hay prisa porque así dice la legislatura y revisando pues pareciera que nosotros queremos, bueno la legislatura se está dando y nos está obligando a nosotros a entrar a esa dinámica, a torcer la ley o a cometer una ilegalidad porque las gentes a las que les quieren dar más tiempo al frente del órgano tienen un tiempo que se les cumple, a una se le cumple dentro de cuatro días, a otra se le cumple dentro de un año y otra se le cumple dentro de dos, los seis años para los que fueron electos, entonces como nosotros vamos a decirle a la legislatura ta bien que hagas chuecuras total pues como todos somos del mismo grupo pues te las vamos a aprobar. Yo creo que esa es la discusión que yo pretendí que se diera

desde el día de ayer, o sea hay cosas que no pueden pasar y aquí aparentemente estamos aprobando el 21, el 75, el 76, el 160 pero no es cierto, estamos aprobando unos transitorios que van en contra de la propia ley, es como que si nosotros dijéramos hoy, bueno para que no hayan elecciones pues nos vamos a poner otros tres años, total y la ley es muy clara, uno solo puede estar para el tiempo para el que fue electo y yo creo que este es el caso específico y muy concreto que se da en el caso de estas tres personas. Yo creo que si fuera cualquier órgano pudiéramos decir que pase pero no es cualquier órgano, es el órgano de transparencia y acceso a la información del Estado de Quintana Roo. Yo con que he leído, en función de lo que dice el artículo sexto y los cambios que hicieron el 255, la verdad la legislatura se quedó corta pero bueno, yo que he sido diputada puedo decir que es muy difícil que aunque las leyes federales nos den en los estados más cosas como ha pasado con el propio artículo 115, el estado siempre te quita parte de tus facultades y desgraciadamente la legislatura ahorita no quiere dejar que se cumplan e ir nombrando conforme vayan terminando y entonces esa parte escalona que ellos hablan del artículo 38 se cumple, o sea para que hacer cosas buenas que parezcan malas, para mi esta en realidad es mala, mala ¿no?. Y entonces yo vuelvo a insistir que lo votemos en contra porque no está perfectamente sustentado como para que nosotros como constituyente permanente consiente de lo que eso significa, porque bueno a lo mejor para la legislatura el constituyente que seis ayuntamientos levanten sus manos y es suficiente, pero nosotros tenemos la obligación de entrar al estudio de lo que se nos está dando y presentar lo que creamos mejor. Yo sé que no le podemos cambiar ni una palabra, esto es si o no, por eso es que yo digo que nosotros debemos de votar que no, que esta reforma no pasa. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Un comentario rápido, al principio solamente dice Regidora es por la homologación. Eso es todo. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: ¿Perdón por la homologación de qué?. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Porque a nivel federal se van a homologar todas estas cuestiones. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Si, mire mi compañera. Yo cuando dicen no leamos está bien no leamos, pero bueno leamos cuando estemos en nuestra oficina. Si dice que homologuemos, pero si tú te vas en estricto a lo que están proponiendo, por ejemplo nos dicen en el tercero transitorio, en el tercero transitorio los vamos a volver a poner, siete años, cinco años, seis años ¿Sí?. Pero fíjate, nos dice en él A, el presidente lo voy a nombrar por siete años y yo digo ¿what? Si aquí en los documentos que hoy van a aprobar yo no, hoy van a aprobar, dice que serán electos de entre los comisionados por tres años. Entonces como la legislatura va a decir que los está eligiendo por siete, o por cinco, o sea en ninguna parte del sexto constitucional, que es el que la da forma a todo esto, dice que van a poder ser reelectos, eso no lo dice ninguna parte, dice que van a poder estar hasta siete años, yo decía, pues oye para que le vamos a cambiar nada si en su Decreto 255 ellos dijeron que era suficiente seis, pues seis es menos que siete o sea esa parte se cumple y se cumple la cuestión de género, y se cumple el escalonamiento, lo único que no se cumple es que digan Comisionados, o sea de toda esta cosa que nos ponen que yo la leí toda ¿no? Lo único válido es que se llamen Comisionados, lo más invalido es que nosotros le permitamos a la legislatura que haga un cochupo y que nombre algo que no tiene derecho de nombrar porque legislaturas anteriores, ni siquiera fue la legislatura catorce, fue la doce, fue la trece la que nombro a estos consejeros. Entonces no entiendo, es más, en el documento que nos da tanto que mete la iniciativa, tanto la comisión dictaminadora, como el propio dictamen no ponen ni una razón de peso

para los artículos transitorios. El único transitorio valido es el segundo, en el que dice que hay que arreglar en un año lo que conforme la ley general, o sea y eso es, a lo que se refería desde un principio el transitorio quinto, el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia, la general, la que de ahí tendrán que hacerse las adecuaciones. Entonces, esto es lo que yo digo, se están homologando, se homólogo en el 255 y lo homologaron como se les dio la gana, o sea no pasaron todo lo que tenían que pasar, no volvieron a ratificar al Instituto de Transparencia como lo debieron de haber hecho, o sea no hicieron un monton de cosas que ahorita, te digo lo único válido es la palabra Comisionado y lo invalido es lo que se pretende hacer por el transitorio tercero. Es cuanto. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la minuta proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría de votos con 6 votos a favor y 5 en contra de los Ciudadanos Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor, René Cícero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor, Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora y Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**. Por lo que la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, ratifico la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Quinto.- Clausura de la sesión.- En uso de la voz la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora, manifestó: Siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmado para constancia los que en ella intervinieron.-----